



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	John Jairo Guzmán Caballero
Demandado	Liliana Eugenia Martínez Vásquez
Radicación	50001 31 10 003 2015 00005 00 C-2
Asunto	Fija honorarios
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

*Fíjese a cargo de las partes como honorarios a la partidora Martha Cecilia Cruz Carrillo por la partición a los inventarios y avalúos adicionales, la suma de la suma de \$275.000.00, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 Nral 2º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2016.

Advierte el Juzgado que con fundamento en el art. 132 del CGP, debe hacerse el siguiente control de legalidad con miras corregir la irregularidad en que incurrió el Juzgado al proferir su auto del 06 de abril de 2017, en los siguientes términos:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 486 del 23 de febrero de 2017 allegó comunicación indicando que había tomado nota del embargo de remanentes comunicado por este despacho mediante oficio 4.253 del 12 de diciembre de 2016 y que fue ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2016, sin embargo en un lapsus calamidi este despacho en auto de fecha 06 de abril de 2017 dispuso tomar nota de un embargo de remanentes que no fue decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, por lo que al no existir fundamento legal para esta decisión se procederá a declarar sin valor y efecto los autos fechados del 06 de abril de 2017 y 09 de octubre de 2018.

Comuníquese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 84 Del

31 JUL 2019



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA